

"Por la cual se autoriza al Gobierno Departamental para celebrar unos -  
contratos".-

*La Asamblea Departamental de Bolivar,*

en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

**Artículo 1o** Autorízase al Gobierno Departamental para celebrar todo género de contratos con la Nación, entidades oficiales, semioficiales o particulares, a fin de realizar aquellas obras que deban construirse dentro del territorio de Bolivar con fondos de la Nación tengan o no apropiaciones en el Presupuesto Nacional. Los contratos que celebre el Gobierno Departamental de que trata este artículo, se sujetarán a las normas usuales que la Nación tenga adoptadas sobre el particular y no requieran la ulterior aprobación de esta Asamblea, sino concepto favorable del Concejo de Gobierno y la aprobación del Tribunal Contencioso Administrativo de acuerdo con su cuantía.

**Artículo 2o** Se autoriza igualmente al Gobierno Departamental para, si fuere posible y necesario, celebrar contratos de préstamos con la Nación u otras personas o entidades con el objeto de realizar las obras nacionales de que trata el artículo anterior, estipulando plazo, interés y amortización, con las mismas formalidades y requisitos indicados en dicho artículo.

**Artículo 3o** Autorízase al Gobierno Departamental para subcontratar de acuerdo con lo previsto en el Código Fiscal, las obras que deban realizarse en el territorio del Departamento por cuenta de la Nación, y cuya construcción sea contratada con esta en los términos de esta Ordenanza.

**Artículo 4o** Las autorizaciones conferidas al Gobierno Departamental por medio de la presente Ordenanza se refieren a toda clase de obras nacionales que deban construirse con fondos de la Nación, apropiados no en el Presupuesto Nacional de la presente o de las futuras vigencias fiscales, y de manera especial se entienden tales autorizaciones respecto de los contratos celebrados entre el Departamento y la Nación para la construcción o reconstrucción total o parcial de las carreteras de Cordialidad-Santa Rosa- Villanueva-Sar Estanislao y Mahates- Calamar.-

**Artículo 5o** Esta Ordenanza rige desde su sanción.

Dada en Cartagena a los 26 dias del mes de Octubre de 1.960.-

El Presidente

El suscrito Secretario de la Asamblea Departamental de Bolivar;

CERTIFICA:

Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en los dias 3, 20 y 26 de Octubre de 1.960, con las dos terceras partes de los dipu-



ORDENANZA NUMERO. 14

" Por la cual se autoriza al Gobierno Departamental para celebrar unos contratos".-

La Asamblea Departamental de Bolívar,

en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

tados asistentes respectivas sesiones.-

El Secretario-



Leovigildo Jimenez

Secretario de Obras Publicas

Secretario de Hacienda



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Cartagena, noviembre 3 de 1.960

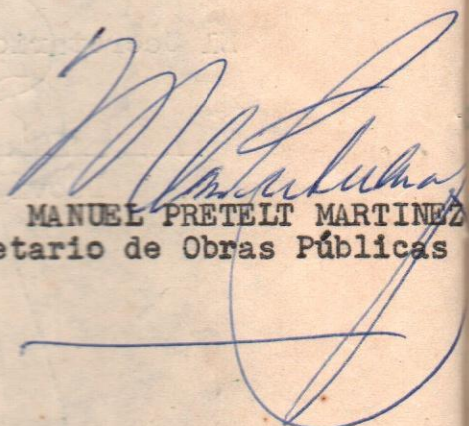
PUBLIQUESE Y EJECUTESE.



ALBERTO H. TORRES  
GOBERNADOR



JORGE NAVARRO PATRON  
Secretario de Hacienda



MANUEL PRETELT MARTINEZ  
Secretario de Obras Públicas